

ORDENANZAS MUNICIPALES



Decreto No. 1. Ordenanza Municipal sobre el Aseo y Limpieza de la Ciudad de Antigua Cuscatlán.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLAN,

CONSIDERANDO:

- I. Que es atribución de este Concejo dictar las normas que regulen el mantenimiento referente a la limpieza y aseo general de este Municipio.
- II. Que se ha observado en las distintas zonas un marcado descuido de parte de algunas personas que involuntariamente o por falta de conducta positiva, no colaboran en el cumplimiento de los objetivos deseados para mantener una Ciudad limpia que dignifique al Municipio.

Que de acuerdo al numeral 19 del artículo 4 del Código Municipal le compete al Municipio la prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, disposición final de la basura, y que es facultad del Concejo, según el numeral 4 del artículo 30 del mismo Código, emitir Ordenanzas para un buen Gobierno de administración Municipal, por tanto, decreta la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL ASEO Y LIMPIEZA DE LA

CIUDAD DE ANTIGUO CUSCATLAN

CAPITULO I

ASEO DE VIAS PUBLICAS

Art. 1.- Toda persona natural o jurídica propietaria o poseedora de bienes inmuebles urbanos o semi-urbanos, o quienes habitan dichos inmuebles a

cualquier título en esta área, quedan obligados a barrer las aceras y arriates correspondientes y mantenerlos en buen estado, recogiendo y depositando la basura en los recipientes instalados para tal efecto.

Art. 2.- Los vendedores ambulantes de frutas y otras similares que se ubiquen con sus ventas en lugares públicos, zonas de Colegios, Escuelas, Iglesias, Puestos de Policía, Parques, Zonas Industriales, Polígonos, Calles o cualquier sector dentro de la jurisdicción de este Municipio, tendrán que obtener un permiso escrito de esta Alcaldía Municipal, el cual determinará la ubicación, clase y horario de venta.

Art. 3.- Los vendedores que manejen ventas ambulantes, quedan obligados a mantener el lugar donde se establecen completamente aseado, y deberán presentar a esta Municipalidad constancia de las oficinas respectivas, que les autorice poder ejercer dicho negocio.

Art. 4.- Se prohíbe arrojar a las calles, aceras, acequias, cauces de ríos o canales, parques y demás lugares públicos: Basura, desperdicios de cualquier tipo, escombros y demás desechos, así como el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas hacia la calle. Asimismo se prohíbe la quema de basura u otros desechos y hacer depósitos de los mismos en cualquier punto del Municipio.

Art. 5.- Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercadería o materiales, deberán barrer y retirar los residuos que hayan dejado en la vía pública. Si se desconociera la persona que dio la orden, se hará responsable al conductor del vehículo, y a falta de éste, lo será el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

Art. 6.- El depósito de materiales de construcción en las aceras correspondientes para obras que se ejecuten con la licencia respectiva, podrá hacerse hasta por tres días sin permiso del Alcalde, necesitando autorización para un término mayor, en cuyo caso no podrá exceder de treinta días, renovables de acuerdo a las necesidades. Vencido el plazo, deberá dejarse completamente limpio el espacio ocupado.

Art. 7.- Se prohíbe lavar ropa y derramar aguas sucias de cualquier naturaleza en las aceras y calles de la Ciudad.

Art. 8.- Los vehículos que transporten desperdicios, arena, ripio, tierra, y otros materiales o mercaderías, ya sean sólidos o líquidos que puedan escurrir o caer a la vía pública, estarán contruidos o llevarán los dispositivos necesarios en forma que ello no ocurra; si por causa alguna se produjera el escurrimiento o caída de lo transportado deberá el conductor del vehículo asear la zona afectada.

Art. 9.- Todo propietario de inmueble urbano sin edificar o baldío deberá mantenerlo cercado y limpio de maleza, basura y otros desechos.

En caso de no cumplirse con esta obligación, la Municipalidad podrá efectuar dicho cercado o limpieza, cargando el costo de la misma a la cuenta que por el inmueble se registre.

Art. 10.- Se prohíbe efectuar trabajos de mecánica en la vía pública que no sean de emergencia, así como lavar vehículos por negocio o en forma particular en dichas vías.

Art. 11.- En todo establecimiento comercial que por naturaleza de su actividad produzca gran cantidad de papeles u otros desechos similares, deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios. Así mismo deberán observar la obligación antes señalada, todos los encargados de terminales de buses ubicados en esta comprensión, debiendo mantener barrido y limpio el sector correspondiente.

Art. 12.- Se prohíbe evacuar los materiales fecales en las calles, aceras y demás lugares públicos.

Art. 13.- Toda persona dueña de animales tal como perros, cerdos u otros, tendrán la obligación de limpiar todas las suciedades que éstos produzcan en la vía pública y, además, deberán recoger toda la basura que hallándose adecuadamente colocada en depósitos, derramaren en las aceras o calles de la ciudad.

Asimismo toda persona que transporte ganado u otros animales, quedará obligada a limpiar las suciedades que éstos produzcan en la vía pública.

Art. 14.- Se prohíbe arrojar a las aceras, calles y cunetas, residuos de aceites, grasas u otras sustancias similares.

CAPITULO II

RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS

Art. 15.- La Municipalidad retirará la basura domiciliaria doméstica, entiéndase por tal, la que resulta de la permanencia de la persona en locales habitados, así como los residuos de la vida casera y los productos del aseo de los locales.

También retirará los desechos provenientes de las actividades públicas, industriales, comerciales y agrícolas, salvo que se trate de los materiales señalados en el Art. 18.

Art. 16.- La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos:

- a) Escombros.
- b) Restos de jardinería, poda de árboles y los desechos resultantes de la limpieza de predios baldíos, salvo que se trate de pequeñas cantidades.
- c) Enseres del hogar o restos de los mismos, salvo que se trate de objetos de pequeño volumen.
- d) Los desechos provenientes de las actividades mencionadas en el inciso segundo del artículo anterior.
- e) Desechos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad, puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolección.
- f) Los desechos patológicos, hospitalarios provenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas y establecimientos similares, tales como: Vendas, gasas, algodones, jeringas, etc., asimismo los resultados de trabajos de laboratorio clínico u otros semejantes, tales como: Animales muertos, vísceras, etc.

Art. 17.- Los desechos indicados en el literal “F” del artículo anterior, deberán ser incinerados en los mismos establecimientos en que se produzcan.

Art. 18.- No se deberá depositar en los recipientes de basura materiales peligrosos, sean estos explosivos, tóxicos, inflamables, infecciosos, contaminantes, corrosivos o cortantes.

CAPITULO III

ALMACENAMIENTO DE BASURA DOMICILIARIA

Art. 19.- En las viviendas particulares, la basura domiciliaria se deberá almacenar en recipientes o en bolsas que cumplan con las características establecidas en el capítulo de la presente ordenanza.

Art. 20.- En edificios y complejos habitacionales de dos o más pisos de altura, la basura domiciliaria deberá almacenarse en la forma indicada en el artículo anterior, depositándose en lugares comunes a todos, éste lugar deberá ser accesible a los camiones recolectores y será determinado en forma conjunta por los usuarios y esta Municipalidad.

CAPITULO IV

RECIPIENTES PARA RESIDUOS SOLIDOS

Art. 21.- La basura domiciliaria solo podrá depositarse en recipientes de metal, plásticos, caucho, cartón o papel impermeabilizado.

La basura proveniente de las actividades industriales, comerciales, agrícolas y públicas, podrá ser depositada en los recipientes mencionados en el inciso anterior; no debiéndose utilizar barriles cuya capacidad sea mayor de 55 galones.

Art. 22.- Los recipientes antes mencionados deberán tener forma que permitan su cómoda y segura manipulación, o bien tendrán agarraderas adecuadas para poder tomarlas; por ningún motivo se permitirá que tengan rebordes cortantes o peligrosos.

Art. 23.- Las bolsas de plástico o papel impermeabilizado, tendrán una capacidad no inferior de 30 litros, ni superior a 60 litros; y su peso llenas, no excederán de 50 libras; su espesor y resistencia serán tales que no

puedan romperse y provocar pérdidas, en el uso normal. Su cierre será seguro y hermético.

Art. 24.- El personal Municipal, procederá a retirar junto con la basura todos los recipientes para desechos que no cumplan con las exigencias de las presentes Ordenanzas.

CAPITULO V

EVALUACION DE RESIDUOS SOLIDOS

Art. 25.- Los usuarios deberán hacer entrega de la basura domiciliaria preferentemente en el momento de pasar el camión recolector, o depositarla en el contenedor temporal o canasta, que para tal efecto se haya construido; se prohíbe en consecuencia, mantener los recipientes en la vía pública fuera del contenedor antes del paso del camión.

Los recipientes deben guardarse inmediatamente después de vaciados.

Art. 26.- Los desechos resultantes de la industria, el comercio y otros, deberán ser colocados en el depósito correspondiente, antes del horario señalado para el paso del camión recolector, en los recipientes que para tal efecto indica la presente Ordenanza. Debiendo guardarse inmediatamente después de vaciados.

Art. 27.- Serán responsables del cumplimiento de estas normas los propietarios, arrendatarios o poseedores a cualquier otro título de los inmuebles. En el caso de la edificación que cuenten con un administrador, corresponderá a éste la responsabilidad, y en caso de viviendas arrendadas por habitaciones, al encargado de la casa.

Art. 28.- La basura no podrá colocarse en los recipientes en forma tal que pueda desbordarse, ni podrá botarse en el suelo.

Art. 29.- El excedente de los desechos indicados en el artículo 18 deberán ser transportados por el usuario, al relleno sanitario, debiendo pagar al efecto una tarifa especial.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 30.- Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con multa de diez a un mil colones, a las personas particulares; y de diez a diez mil colones, a las empresas que el Alcalde o el Concejo fijará, atendiendo a la gravedad de la infracción y a la capacidad económica del infractor.

Art. 31.- Además de la multa en que incurrieren las empresas de esta Ordenanza, en caso de reincidencia, serán sancionadas con la suspensión de la autorización que al efecto se haya otorgado para su funcionamiento por un término de quince días.

Art. 32.- El conocimiento de las infracciones a la presente Ordenanza, corresponderá al Alcalde, previa denuncia verbal o escrita de autoridad alguna o cualquier vecino de esta ciudad.

Art. 33.- Para la fijación de la multa correspondiente, al infractor de alguna de las disposiciones de la presente Ordenanza, el Alcalde iniciará el procedimiento y buscará de oficio las pruebas que considere necesario.

De la prueba obtenida, notificará en legal forma al infractor para que comparezca dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación; si compareciere o en su rebeldía, abrirá a pruebas por tres días y pasado el término resolverá dentro de los dos días siguientes.

Para dictar sentencia, la autoridad adquirirá su convencimiento por cualquiera de los medios establecidos por la ley.

Art. 34.- A los infractores del artículo 4, inciso segundo, sorprendidos infraganti por un agente de seguridad, le será impuesta una multa de cincuenta colones, la que deberá hacer efectiva dentro del tercer día, contados a partir del día siguiente de su imposición, en la Tesorería Municipal de esta ciudad.

Art. 35.- Toda persona que reincidiera en infringir en lo establecido en el artículo anterior, será sancionada con el doble de la multa aplicada en la infracción anterior.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende como residuos sólidos, todos aquellos desechos que no son gaseosos ni líquidos, resultantes de las actividades públicas, comerciales, industriales, agrícolas y domésticas.

Y como contenedor temporal o canasta, aquella estructura destinada a proteger y guardar los depósitos de basura antes del paso del camión recolector.

Art. 37.- Las multas que se impongan en virtud de esta Ordenanza, ingresarán al Fondo Municipal.

Art. 38.- Todo agente de la autoridad pública, deberá velar por el fiel cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, debiendo dar aviso a las Autoridades Municipales correspondientes, de toda infracción de que tuviere conocimiento.

Art. 39.- Deróganse todas aquellas disposiciones que sobre esta materia haya dictado con anterioridad esta Municipalidad y que se opongan a las que contienen la presente Ordenanza.

Art. 40.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, a los tres días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.-

**ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE
RESTAURANTES, BARES, CLUBES NOCTURNOS Y OTROS
ESTABLECIMIENTOS SIMILARES DEL MUNICIPIO DE
ANTIGUO CUSCATLAN**

DECRETO NUMERO TRES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLAN

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 204 ordinal 5to. de la Constitución de la República, en el cual otorga dentro de la autonomía de los Municipios las facultades para decretar Ordenanzas y Reglamentos locales.

II.- Que por Decreto N° 640 de fecha 22 de febrero de 1996, publicado en el Diario Oficial Número 47 Tomo 330 de fecha 07 de marzo del mismo año, la Asamblea Legislativa emitió la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, en cuyo Artículo 29 se establece “La Venta de las bebidas alcohólicas es libre en toda la República, respetando las potestades que sobre la materia tienen las Municipalidades de acuerdo al Código Municipal”.

III.- Que de acuerdo a las competencias otorgadas a las Municipalidades en el Artículo 4 ordinal 14 del Código Municipal, este Concejo ha estimado necesaria la regulación del funcionamiento de Restaurantes, Bares, Clubes Nocturnos y otros establecimientos similares.

IV.- Que es de mucho interés para el Municipio de Antigua Cuscatlán, regular el funcionamiento de Restaurantes, Bares, Clubes Nocturnos y otros establecimientos similares, con el afán de evitar el surgimiento de establecimientos o negocios que no contribuyan con la protección, el bienestar y la seguridad de los habitantes del Municipio.

Por tanto, en uso de las facultades que otorga la Constitución de la República, la Legislación Secundaria, así como el Código Municipal,

DECRETA lo siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE RESTAURANTES, BARES, CLUBES NOCTURNOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES

CAPITULO I

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el Funcionamiento de Restaurantes, Bares, Clubes Nocturnos y otros establecimiento similares dentro del Municipio de Antigua Cuscatlán.

CAPITULO II

DE LA LICENCIA PARA FUNCIONAMIENTO

Art. 2.- Para el funcionamiento de Restaurantes, Bares, Clubes Nocturnos y otros establecimientos similares, la Municipalidad, a través del Departamento de Catastro, establecerá un registro donde se inscribirá cada establecimiento previo cumplimiento de los requisitos de los Artículos 3 y 7 de esta Ordenanza.

Art. 3.- Para obtener por primera vez la Licencia de Funcionamiento de Restaurantes, Bares, Clubes Nocturnos y otros establecimientos similares, el solicitante deberá presentarse a la Secretaría Municipal, consignando la información siguiente:

- A. La solicitud deberá ser dirigida a la Señora Alcaldesa o Alcalde, en su caso.
- B. Nombre y generales del solicitante.
- C. Dirección exacta del lugar donde funcionará el establecimiento o negocio.
- D. Determinar cual será la actividad comercial que realizará el establecimiento o negocio.
- E. Determinar si en el establecimiento o negocio se consumirán bebidas alcohólicas mayores del 2% en volumen.
- F. Determinar cual será la capacidad máxima de personas que podrá acoger en el establecimiento o negocio.

La solicitud llevará incorporada la documentación siguiente:

- a) Fotocopia del Documento de Identidad Personal y del Número de Identificación Tributaria del Propietario. En caso de Extranjero, el Carné de Residente.
- b) Credencial vigente del Representante Legal, en caso de Persona Jurídica.
- c) Fotocopia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, si aplica.
- d) Solvencia Municipal actualizada a la fecha de la solicitud de la Licencia o del Permiso.
- e) Permiso de funcionamiento y calificación de lugar otorgado por la OPAMSS.
- f) Certificación de la Inspección de Sanidad otorgada por la Dirección de Saneamiento Ambiental en el establecimiento o negocio.
- g) Solvencia actualizada a la fecha de la Policía Nacional Civil.

Art. 4.- La Municipalidad tendrá un período de treinta días para resolver de lo solicitado, dentro de este período el Departamento de Catastro realizará una Inspección del lugar. El Titular de la Municipalidad, visto el informe de la inspección y la documentación presentada por el solicitante, resolverá y notificará el interesado, para que éste, previo pago del trámite de la Licencia de Funcionamiento, pueda iniciar sus operaciones.

Art. 5.- El solicitante de la Licencia para el funcionamiento de Restaurantes, Bares, Clubes Nocturnos y otros establecimientos similares, para continuar los trámites, deberá cancelar en la Tesorería Municipal la cantidad de tres mil colones (¢ 3,000.00), en un período máximo de tres días hábiles posteriores a la notificación de autorización.

Art. 6.- Todos los Restaurantes, Bares, Clubes Nocturnos y otros establecimientos similares, deberán renovar su Licencia de funcionamiento cada año y presentar sus solicitudes a más tardar los primeros quince días del año.

Para la renovación de la Licencia de Funcionamiento, bastará con la presentación de la solicitud dirigida a la Alcaldesa o Alcalde en su caso, y agregará en original la licencia vencida o próxima a vencer.

Art. 7.- Para la obtención de la licencia de funcionamiento de Restaurantes, Bares, Clubes Nocturnos y otros establecimientos similares, sea por primera

vez o renovación, todo establecimiento o negocio estará sujeto a una inspección realizada por el Departamento de Catastro de esta Alcaldía, en ella se determinará lo siguiente:

- a) Se tomará en consideración la opinión de los vecinos cercanos al lugar donde se pretenda instalar el establecimiento o negocio.
- b) Que el establecimiento cuente con la cantidad necesaria de estacionamientos de acuerdo al espacio físico del mismo.
- c) Que en la entrada del establecimiento se coloquen rótulos visibles y con medidas mínimas de 30 cms. x 50 cms. En donde se indique: “SE PROHIBE LA VENTA Y EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD Y/O ESTUDIANTES UNIFORMADOS”, asimismo otro en el que se indique: “SE PROHIBE EL INGRESO A ESTE ESTABLECIMIENTO DE PERSONAS CON ARMAS DE FUEGO”, y establecer los controles necesarios para el cumplimiento.
- d) Que el establecimiento genere ambientes sanos y agradables, así como mobiliario y equipo adecuado para los clientes.
- e) Que cuente con servicios sanitarios divididos para ambos sexos.
- f) Hermetizar debidamente los locales, si fuere necesario para prevenir ruidos estridentes o música que supere los 45 decibeles medidos desde el exterior del establecimiento que pueda alterar la tranquilidad ciudadana.
- g) Que cuente con la cantidad necesaria de extractores de humo y procurar una ventilación adecuada dentro del establecimiento para evitar la acumulación de humo proveniente del tabaco o de las cocinas.

Art. 8.- La Licencia otorgada para el funcionamiento de Restaurantes, Bares, Clubes Nocturnos y otros establecimientos similares, será personal e intransferible.

CAPITULO III

DE LA LICENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS

Art. 9.- Los establecimientos o negocios que se dediquen a la comercialización de bebidas alcohólicas, deberán obtener la Licencia y/o

calificación respectiva, de acuerdo al grado de contenido alcohólico de las bebidas que comercialicen.

De acuerdo con el inciso 4to. del Artículo 32 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, los establecimiento o negocios que comercialicen Bebidas Alcohólicas con contenido de alcohol de hasta 6% en volumen, no requerirán de Licencia para vender sus productos.

Art. 10.- Para el trámite de Licencia o del Permiso de Comercialización de Bebidas Alcohólicas, por primera vez o en renovación, el interesado deberá presentar su solicitud los primeros quince días del año a la Secretaría Municipal. La Municipalidad para resolver, seguirá el procedimiento establecido en los Artículos 30 y 31 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas. La solicitud deberá contar con la información siguiente:

- A. La solicitud deberá ser dirigida a la Señora Alcaldesa o Alcalde en su caso.
- B. Nombre y generales del solicitante.
- C. Dirección exacta del lugar en donde estará o está ubicado el establecimiento o negocio.
- D. En la parte petitoria indicará si la Comercialización de las Bebidas Alcohólicas será envasada, fraccionada o ambos.
- E. Lugar y fecha de la solicitud.

La solicitud llevará incorporada la documentación siguiente:

- a. Fotocopia de la Licencia de Funcionamiento del establecimiento o negocio otorgado por la Municipalidad.
- b. En caso de renovación deberá anexarse la Licencia anterior en original.
- c. Recibo de cancelación del valor de la Licencia o del permiso, y de las multas en caso que hubieren, cuando se trate de renovación.

Art. 11.- Deberá colocarse dentro del establecimiento y en un lugar visible, las Licencias originales donde se pueda comprobar que dicho lugar cuenta con la autorización para el Funcionamiento y la

Comercialización de Bebidas Alcohólicas. En caso de estar en trámite las renovaciones, fijará los documentos que así lo determinen.

Art. 12.- La Licencia para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas es personal e intransferible.

CAPITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 13.- Se prohíbe la venta y el consumo de Bebidas Alcohólicas a menores de 18 años y /o estudiantes uniformados.

Art. 14.- Se prohíbe el ingreso de personas portando armas de fuego a los establecimientos regulados por esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales al respecto.

Art. 15.- Se prohíbe la comercialización y/o consumo de todo tipo de Bebidas Alcohólicas en los establecimientos de los negocios o establecimientos regulados por esta Ordenanza.

Art. 16.- Se prohíbe la comercialización y/o consumo de todo tipo de Bebidas Alcohólicas en calles, zonas verdes, aceras, parques y cualquier otro sitio público.

Art. 17.- Se prohíbe a las tiendas, distribuidores y detallistas, Gasolineras y negocios similares permitir el consumo de Bebidas Alcohólicas en sus instalaciones en un perímetro de 50 metros de las mismas y en sus establecimientos si los hubiere.

Art. 18.- Se prohíbe instalar Restaurantes, Bares, Clubes Nocturnos y otros establecimientos similares a menos de 100 metros de Hospitales, Clínicas de Salud, Centros Educativos o Iglesias.

Art. 19.- Se prohíbe instalar Restaurantes, Bares, Clubes Nocturnos y otros establecimientos similares en Zonas Residenciales o que no cuenten con una calificación de uso de suelo comercial.

Art. 20.- Para los establecimientos o negocios regulados por esta Ordenanza, queda terminantemente prohibido mantener la música en vivo de las veintitrés horas a las doce horas del día siguiente.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

Art. 21.- Para la imposición de las sanciones, bastará con la denuncia ciudadana por escrito, la inspección del Departamento de Catastro o cualquier otro medio que sea comprobable para determinar la violación de esta Ordenanza.

Art. 22.- La Municipalidad procederá a imponer sanciones por infracción a cualquiera de los Artículos de esta Ordenanza de la forma siguiente:

- Por Primera vez, multa de ¢ 5.000.00 a ¢ 10.000.00 colones.
- Por Segunda vez, cierre o suspensión del establecimiento hasta por seis meses.
- Por Tercera vez, clausura definitiva del establecimiento.

También se aplicarán sanciones a los establecimientos o negocios en los casos siguientes:

- a) Por permitir la ventas y/o consumo de drogas o cualquier tipo de sustancias alucinógenas dentro del establecimiento o en sus estacionamientos, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales al respecto.
- b) Por escándalos, riñas o desórdenes dentro del establecimiento.
- c) Por acciones o hechos que atenten contra la salud, moral y tranquilidad ciudadana.
- d) Por suministrar información falsa a la Municipalidad.
- e) Por la venta de productos adulterados, debidamente comprobado por la Unidad de Investigación del Delito Fiscal de la Policía Nacional Civil.

Art. 23.- Las multas relacionadas a la Comercialización de Bebidas Alcohólicas serán las establecidas en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y las Bebidas Alcohólicas, tal como se establece en los Artículos 31, 49 y 50 de la Ley relacionada.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Art. 24.- Cuando el Alcalde o Funcionario Delegado tuviere conocimiento por cualquier medio que el propietario, encargado o representante legal del establecimiento ha cometido infracción a alguna disposición establecida en esta Ordenanza, se iniciará el procedimiento y buscará las pruebas que estime necesarias. Obtenidas las pruebas, se notificará en legal forma al infractor, para que en el término de 72 horas siguientes a la notificación comparezca ante la Alcaldesa o Alcalde, según el caso. En comparecencia o en su rebeldía se abrirá a prueba por ocho días; concluido el término probatorio se resolverá con base a las pruebas y disposiciones aplicables, todo ello conforme a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas o del Código Municipal, según sea el caso. Se entenderá por infractor, el establecimiento o negocio que posea la Licencia.

Art. 25.- De ordenarse la Clausura de un establecimiento o negocio ya sea temporal o definitiva, por incurrir en alguna de las infracciones sancionadas en la presente Ordenanza o por negarse a cancelar la multa correspondiente, el propietario tendrá tres días hábiles a partir de la notificación respectiva para cumplirla, caso contrario, previa inspección, se solicitará la colaboración de la Policía Nacional Civil para hacerla efectiva y si continuare en operación, se procederá al comiso de los productos.

Cuando se procediere al comiso, la Municipalidad levantará un acta en la cual se hará una descripción de los productos, y quedarán en depósito en la sede Municipal, por un período máximo de 30 días, período durante el cual se deberán cancelar las multas correspondientes y sus intereses. En caso de no retirarse los productos y negarse a cancelar la multa en el período establecido en el Inciso anterior, la Municipalidad procederá a subastarlos y el producto de la venta ingresará al Erario Municipal, quedando exenta la misma de toda responsabilidad del comiso.

En caso de deteriorarse o dañarse el producto comisado por caso fortuito, quedará exenta de toda responsabilidad la Municipalidad. De efectuarse

el pago de la multa, el producto en comiso será devuelto a su propietario previa comprobación del pago de la multa y sus intereses, y la comprobación de la propiedad del mismo.

Art. 26.- La Persona Natural o Jurídica a la que se haya notificado una Resolución que considere desfavorable a sus intereses, podrá apelar dentro de los tres días hábiles contados a partir de la notificación, ante el Concejo Municipal, conforme a lo establecido en el Artículo 137 del Código Municipal.

Art. 27.- En el momento en que se realice una inspección por el Departamento de Catastro, y se comprobare alguna infracción de las tipificadas en esta Ordenanza, se procederá a levantar un acta, en la cual se relate la infracción y deberá ser firmada por el dueño, representante legal o encargado del establecimiento; en caso de negarse a firmar, se hará constar en la misma y en todo caso, deberá firmarla el Inspector del Departamento de Catastro.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIA Y VIGENCIA

Art. 28.- La Municipalidad de acuerdo a sus Facultades Legales concederá o denegará la Licencia o la calificación según el caso cuando la actividad conlleve la intranquilidad a los vecinos aledaños, no conviniere a los intereses de la comunidad y/o de esta Municipalidad, existan peticiones o denuncias ciudadanas en sentido negativo.

Art. 29.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal o en su defecto a lo dispuesto en las normas de derecho común que fueren aplicables.

Art. 30.- Los establecimientos ya existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza que no cumplan con lo aquí establecido deberán adecuarse a la misma a partir del primero de enero del año dos mil dos.

Art. 31.- Quedan excluidos de la aplicación de los Artículos 3 Literal e, 18 y 19 de la presente Ordenanza aquellos establecimientos o negocios

que a la entrada en vigencia de la misma ya se encuentren instalados y que cuenten con el respectivo permiso de la Municipalidad para ello.

Art. 32.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Antigua Cuscatlán, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil uno.

**ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE
ANTIGUO CUSCATLAN**

El Concejo Municipal de Antigua Cuscatlán,

CONSIDERANDO:

I.- Que es atribución esencial de la Municipalidad velar por la organización y buen funcionamiento de los Mercados Municipales de su jurisdicción.

II.- Que de acuerdo al artículo 4 numeral 17 del Código Municipal le compete al Municipio, crear, impulsar y regular los servicios de los establecimientos de productos de consumo y primera necesidad.

III.- Que no existe en la actualidad una regulación adecuada para la administración de Mercados.

IV.- Que es indispensable que la Municipalidad de Antigua Cuscatlán cuente con el instrumento Jurídico necesario para el ordenamiento de estos establecimientos de servicio público.

POR TANTO:

En uso de sus facultades,

DECRETA la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLAN**

CAPITULO I

FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION

Art. 1.- El funcionamiento y administración de los Mercados de Antigua Cuscatlán, estará a cargo de la Municipalidad quien nombrará un Administrador Municipal de Mercados.

Art. 2.- Los Mercados Municipales son centros comerciales de servicio público y por consiguiente deberá imperar en ellos, orden, disciplina y armonía entre los empleados, adjudicatarios y público en general.

Art. 3.- Los objetivos de estos mercados serán:

- a) Tener su edificio adecuado en tamaño, estructura, ubicación y una buena distribución interna que aloje un número apreciable de vendedores y compradores para una mejor comercialización.
- b) Ofrecer mayores facilidades de acceso, establecimiento de carga, descarga y seguridad de mercaderías.
- c) Proporcionar una serie de servicios comunales y familiares como: cocinas, servicios sanitarios, guardería infantil y vigilancia interna.
- d) Ofrecer a los vendedores puestos acondicionados a sus necesidades, higiénicos, ventilados e iluminados para trabajar con mayor comodidad, exhibir adecuadamente sus productos y obtener mejores resultados.
- e) Capacitar al personal administrativo a efecto de que cumpla sus funciones en forma efectiva.
- f) Mejorar las condiciones socio-económicas de los vendedores prestándoles asistencia financiera, ayudándoles en la organización de cooperativas de ahorro y crédito y otro tipo de asociaciones de beneficio común.
- g) Proceder a la gradual aplicación de un sistema racional de pesas y medidas, para corregir los abusos que se cometen en las transacciones de algunos productos de constante demanda.
- h) Adiestrar a los vendedores en aspectos básicos de mercadeo tales como: Higiene, conservación y manejo de alimentos, contabilidad elemental, control de inventario y relaciones humanas.

Art. 4.- El Administrador Municipal de Mercados proporcionará a la Municipalidad antes de la elaboración del presupuesto general, el presupuesto especial de dichas dependencias a fin de que se destinen los recursos necesarios para su funcionamiento.

Art. 5.- Para la administración de Mercados se tendrá un sistema contable que establezca los controles adecuados, los cuales estarán sujetos a sus balances de comprobación. En todo caso, el Administrador Municipal de Mercados deberá estar siempre en condiciones de informar sobre los resultados económicos y financieros, de la ejecución presupuestaria de los mismos.

Art. 6.- Los ingresos provenientes de la administración y funcionamiento de mercados, deberán producir por lo menos los recursos suficientes para cubrir los gastos de explotación de los mismos, incluyendo los relacionados con sus operatividad y mantenimiento.

CAPITULO II

SECCION PRIMERA

DE LOS ADJUDICATARIOS DE LOS MERCADOS

Art. 7.- Los adjudicatarios de los mercados serán permanentes.

Art. 8.- Se denomina adjudicatario permanente aquel que ocupa un área determinada del mercado en forma continua con base en un contrato de arrendamiento suscrito con la Municipalidad.

Art. 9.- La persona que no pueda acreditar su derecho de adjudicatario permanente, no podrá ejercer actividad de venta en el mercado y será retirado por el uso ilegal del área ocupada.

SECCION SEGUNDA

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS

Art. 10.- Todo adjudicatario está expresamente obligado a:

- a) Pagar anticipadamente el valor del arrendamiento de su puesto o local. Podrá pactarse en el contrato de arrendamiento que el adjudicatario pague diariamente el canon que le corresponde.
- b) Ocupar el puesto o local únicamente para el expendio de las mercaderías o artículos para los cuales está destinado.

- c) Velar por la conservación de su puesto en perfecto estado de servicio, manteniéndolo bien aseado, cumpliendo al efecto las disciplinas de esta Ordenanza, Reglamentos de Sanidad y las disposiciones emanadas de la Administración Municipal de Mercados.
- d) Permanecer al frente de su puesto o local durante el horario señalado para el mercado.
- e) Entregar el puesto o local en el estado en que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del uso y goce legítimo. Será en consecuencia, responsable de los daños que se causen al local o puesto, a los equipos y a todos los elementos que forman parte del mismo.
- f) Obtener sus certificados de sanidad extendidos por la Dirección General de Salud Pública y renovado en enero y en junio de cada año.
- g) Permitir a las personas designadas al efecto por la Municipalidad o a la Administración Municipal de Mercados, la inspección o examen sanitario de sus puestos, o asistencia en cualquier momento que lo soliciten. Deberán además permitir dichas inspecciones de parte de las autoridades de Salud Pública.
- h) Asistir a los cursos de adiestramiento y capacitación que se dicten para su beneficio.
- i) Observar buena conducta.
- j) Las demás que se establezcan en la Ordenanza.

SECCION TERCERA

DE LAS PROHIBICIONES PARA LOS ADJUDICATARIOS

Art. 11.- Queda terminantemente prohibido a los adjudicatarios:

- a) Instalar cinqueras, expendios de bebidas de aguardiente, y en general, todo negocio que no tenga relación con el giro propio de un mercado público.
- b) Instalar cocinas de leña en los puestos de venta.
- c) Abrir agujeros en las paredes o deteriorarlas en cualquier otra forma.
- d) Vender, poseer, conservar o mantener en el puesto o local bebidas de aguardiente, artículos o mercadería de contrabando y drogas estupefacientes.
- e) Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos, material inflamable o quemar fuegos artificiales.
- f) Vender, poseer, conservar en el puesto o local, artículos o mercaderías que sean producto de robo, hurto u otra acción ilícita.

- g) Promover, practicar o tolerar transacciones comerciales inmorales o que desfiguren en cualquier forma las prácticas honestas del comercio.
- h) Promover, ejecutar o patrocinar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- i) Realizar o introducir mejoras en los puestos o locales, sin previa autorización escrita del Administrador de Mercados.
- j) Aceptar presiones de los empleados del mercado para realizar operaciones comerciales que puedan beneficiar a una persona en especial.
- k) Sobornar a los empleados del Mercado o hacerles rebajas especiales para inclinarlos a su favor.
- l) Ocupar un espacio adicional del área arrendada estipulada en el contrato de arrendamiento.
- m) Las demás que por disposición interna señale la Administración Municipal de Mercados.

SECCION CUARTA

DEL ORDENAMIENTO

Art. 12.- Con el fin de que los Mercados mantengan el orden necesario, los adjudicatarios deberán abstenerse de:

- a) Obstruir con las ventas la circulación de vehículos y peatones. En consecuencia ningún negocio debe funcionar en los pasillos de circulación ni en los lugares de acceso al Mercado.
- b) Atraer compradores por medio de gritos o con aparatos amplificadores de sonido. Estos equipos solo serán usados por la Administración para dar informaciones que interesen a los usuarios y compradores.
- c) Botar en las áreas de circulación desperdicios, basura o artículos averiados. Para tal efecto deberá disponer cada puesto o local de un recipiente adecuado que deberá mantenerse cerrado.
- d) Encender velas o luminarias que puedan provocar incendios.
- e) Lavar las instalaciones y enseres del puesto con sustancias corrosivas.
- f) Portar cualquier clase de armas de fuego. Los que posean permiso para portarlas deberán dejar las armas en el puesto de policía del Mercado, en donde se les devolverán cuando lo abandonen.
- g) Perturbar en alguna forma la disciplina y el orden establecido.

- h) Formar agrupaciones que actúen ilícitamente con fines políticos en contra de los principios que regulen el buen funcionamiento del mercado.
- i) Practicar juegos de azar o promover rifas o afines.

CAPITULO III

SECCION PRIMERA

DE LA ADJUDICACION DE PUESTOS

Art. 13.- La persona que aspire a ser adjudicatario de un puesto en un Mercado Municipal, deberá diligenciar el formulario de adjudicación y presentarlo ante el Administrador de Mercados. En el formulario se deberá indicar:

- a) Nombre, edad, número de Cédula de Identidad Personal y NIT.
- b) Dirección Domiciliar.
- c) Productos que comercializará.
- d) Puesto en que está interesado.
- e) Inversión en el negocio.
- f) Volumen aproximado de los productos que se le asignen, así como de firmar y cumplir el contrato de uso administrativo.
- g) Nombre del ayudante o ayudantes que tendrá.
- h) Los demás que la Administración estimara convenientes.

Al formulario de solicitud de adjudicación de puestos deberá acompañarse el Certificado de Sanidad del peticionario y de sus ayudantes, extendidos por la Dirección General de Salud y además la constancia de buena conducta extendida por las autoridades correspondientes. Este último requisito podrá ser dispensado a criterio del Administrador en casos de personas de reconocida honorabilidad.

Art. 14.- Presentado el formulario de adjudicación al Administrador de Mercados, éste lo hará llegar a más tardar el día siguiente al Alcalde Municipal, quien lo tramitará y resolverá lo pertinente dentro de un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de su presentación.

Art. 15.- Para la adjudicación de los puestos se tomará en cuenta de manera primordial la profesionalidad, responsabilidad y seriedad del solicitante, el

giro comercial a que se destinará, el puesto y todo aquello que conlleve un mejor funcionamiento del sistema y una mejor prestación de servicios a los consumidores.

Por regla general los puestos se adjudicarán individualmente. Sólo cuando por escasez de solicitudes hubiere en el Mercado puestos vacantes, podrán adjudicarse dos y hasta tres a una sola persona; pero en este caso es condición indispensable que los puestos sean contiguos.

Art. 16.- Por conducto del Administrador de Mercados el Alcalde Municipal comunicará a los peticionarios el resultado de las solicitudes de adjudicación de puestos.

Art. 17.- Adjudicado el puesto, el adjudicatario deberá firmar el correspondiente contrato de arrendamiento de que se habla más adelante. Firmado el contrato de arrendamiento se le extenderá una credencial que lo acredite como adjudicatario. Dicha credencial deberá tenerla el adjudicatario a disposición de los inspectores sanitarios, de los cobradores o de cualquier otra personal autorizada por la Administración de Mercados para requerirla.

Art. 18.- Será requisito indispensable para obtener la anterior autorización presentar el Certificado de Sanidad ordenado en el artículo 13, y la constancia de buena conducta a que el mismo artículo se refiere, en caso que el Administrador lo estime conveniente.

SECCION SEGUNDA

DEL COMITÉ DE ADJUDICACION DE PUESTOS

Art. 19.- Créase el Comité de Adjudicación de puestos, el cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Resolver las solicitudes de adjudicación de puestos que presenten las personas interesadas.
- b) Recomendar al Administrador de Mercados la aplicación de sanciones contenidas en esta Ordenanza.
- c) Decidir sobre la terminación de los contratos de arrendamiento previo estudio de las causales contempladas en la sección de esta Ordenanza.
- d) Las demás que sobre la materia determine la Municipalidad.

Art. 20.- El Comité de Adjudicación de puestos estará integrado por:

- a) La Comisión de Mercado del Concejo Municipal.
- b) El Administrador Municipal de Mercados.
- c) El Alcalde Municipal, quien lo presidirá.

Art. 21.- El Comité se reunirá cuando fuere necesario.

Art. 22.- De las decisiones del Comité de Adjudicación de puestos se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal.

SECCION TERCERA

DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Art. 23.- La relación entre los adjudicatarios y la Municipalidad se regirá por un contrato de arrendamiento. Mediante este contrato se entregará en calidad de arrendamiento al adjudicatario el área del puesto determinado, las instalaciones y servicios inherentes al puesto mismo, y el usuario como contraprestación pagará el precio de dicho arrendamiento establecido en la Tarifa de Arbitrios Municipales.

Art. 24.- No podrá presumirse contrato de arrendamiento por simple utilización de un área para la venta de productos. Es necesario acreditar la existencia formal de un contrato escrito debidamente legalizado, sin el cual no podrá alegarse derecho alguno.

Art. 25.- El contrato de arrendamiento se celebrará en consideración a la persona con quien se formaliza. En consecuencia, no podrá el adjudicatario de un puesto de venta, ceder, donar, vender o subarrendar los derechos provenientes de este contrato a ninguna persona natural o jurídica . La violación de esta prohibición será causal de terminación del contrato de uso administrativo.

Art. 26.- Se considera que el adjudicatario ha efectuado cesión del derecho que le concede el contrato de arrendamiento, cuando no atiende el puesto personalmente, o por medio del representante acreditado por quince días consecutivos. La presencia ocasional del adjudicatario no desvirtúa la anterior presunción.

Art. 27.- El Administrador podrá autorizar en el Mercado, la ausencia del adjudicatario por razones de enfermedad o fuerza mayor previamente comprobadas hasta por un período no mayor de noventa días, debiendo designar el adjudicatario a otra persona, de preferencia su cónyuge, hijo o familiar cercano para que maneje el puesto durante su ausencia.

SECCION CUARTA

DE LAS CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO DE USO ADMINISTRATIVO

Art. 28.- El contrato de arrendamiento se dará por terminado y cancelado sin indemnización de ninguna clase, cuando el Adjudicatario esté comprendido dentro de cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones que le imponga el contrato de arrendamiento.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones, establecidas en la Sección Segunda, Artículo 10 de esta Ordenanza.
- c) El que no cumpliera con las prohibiciones que señala la Sección Tercera del Artículo 11 de esta Ordenanza.
- d) El adjudicatario que no se abstenga en lo que establece la Sección Cuarta del Artículo 12 de esta Ordenanza.
- e) Por embargo judicial de todo o parte del negocio, cuando el dueño no obtenga el levantamiento del embargo dentro del plazo prudencial que le señale la Administración de Mercados.
- f) Por remate judicial de las mercaderías que se vendan en el puesto o local.
- g) Por mora en el pago de tres cuotas cuando se haya estipulado que el canon sea pagado diariamente, o de una sola cuota cuando se haya estipulado su pago mensual.
- h) Por venta de artículos adulterados en calidad o cantidad.
- i) Por el uso de medidas alteradas o inadecuadas.
- j) Por permitir que personas no autorizadas por la Administración Municipal de Mercados manejen en su nombre el puesto o local.
- k) Por garantizar con las instalaciones del puesto o local obligaciones a favor de terceros.
- l) Por especulaciones o acaparamiento de mercaderías o por negarse a vender las mercaderías al público, esconderlas o guardarlas para crear escasez artificial, propiciando así aumentos indebidos en los precios.

- m) Por observar el Adjudicatario mala conducta.
- n) Por padecer el usuario enfermedades infecto-contagiosas.
- o) Por negarse a despedir a las personas colaboradoras del puesto, cuando se compruebe que padecen de enfermedades infecto-contagiosas o que observen mala conducta.
- p) Por muerte del usuario o imposibilidad absoluta del mismo para atenderlo.
- q) Por las demás causales que de común acuerdo hayan sido pactadas en el contrato de arrendamiento respectivo.

CAPITULO IV

DEL SISTEMA DE RECAUDACION

Art. 29.- Señálanse las siguientes normas sobre recaudación de ingresos en los mercados:

- a) Los Adjudicatarios deberán pagar el canon que les corresponde en la forma establecida en el Art. 10 numeral primero de esta ordenanza.
- b) El cobro estará a cargo de los colectores legalmente autorizados, que se identificarán cuando fuere necesario, y se efectuará por medio de especies valoradas autorizadas por la Corte de Cuentas de la República.
- c) El Administrador de Mercados deberá proveerse semanalmente de los talonarios de tiquetes y especies valoradas necesarios para el cobro de los cánones de arrendamiento y entregará a los colectores las cantidades que puedan necesitar diariamente.
- d) El Administrador de Mercados deberá recibir de los colectores las recaudaciones del día.
- e) Los recursos en efectivo se depositarán diariamente en la cuenta bancaria de la Tesorería Municipal.

Art. 30.- El Auditor Interno de la Administración Municipal dictará un instructivo detallado sobre el control de las recaudaciones.

Art. 31.- El Administrador de Mercados vigilará la labor de los colectores de impuestos a efecto de comprobar:

- a) Que todos los vendedores poseen la credencial que los acredite como tales.

b) Que a los Adjudicatarios se les cobre el canon que les corresponde.

El Administrador de Mercados también realizará arqueos periódicos y revisará la tarjeta de control de los adjudicatarios para cerciorarse de los casos de mora que existan, o de cualquier otra anomalía, para informar a sus superiores de las irregularidades que observe en el sistema de recaudación y se tomen las medidas correctivas necesarias.

CAPITULO V

DEL MANTENIMIENTO

Art. 32.- El Administrador Municipal de Mercados deberá establecer un sistema de operación y mantenimiento a efecto de que no se produzcan dificultades que obstaculicen el buen funcionamiento de los mismos.

CAPITULO VI

DEL CONTROL SANITARIO Y DEL SERVICIO MEDICO ASISTENCIAL

Art.- 33.- Las normas sanitarias aplicables a las instalaciones físicas, servicios, puestos, productos y vendedores, así como las relativas a la elaboración de productos alimenticios, eliminación de desperdicios y basuras, limpieza e higiene en general del mercado, contarán con un programa sanitario que podrá incorporarse a las ordenanzas especiales.

Art. 34.- Tales normas se ajustarán a las disposiciones sanitarias vigentes y a las recomendaciones que formulen las autoridades Sanitarias y Municipales.

Art. 35.- La Administración Municipal de Mercados tomará las medidas para organizar un servicio médico asistencial para los vendedores y para la atención de los casos de urgencia.

CAPITULO VII

Art. 36.- En los Mercados podrán establecerse Guarderías para los hijos de los adjudicatarios.

Las Guarderías establecidas proporcionarán durante el día, atención y educación a niños hasta de cuatro años cumplidos, mediante actividades dedicadas a lograr su mejoramiento físico y social.

Art. 37.- Las Guarderías Infantiles serán materia de un instructivo interno que se dictará de acuerdo con las disposiciones sobre la asistencia social existente.

Art. 38.- El instructivo en mención contendrá normas relativas a la dirección y administración de servicios, procedimientos para obtenerlos, actividades educativas de los infantes, obligaciones de los padres, controles, financiamiento y supervisión.

Art. 39.- Las Guarderías Infantiles que se establezcan según las disposiciones anteriores, deberán ser financiables en lo posible, esto es, que deberán producir los ingresos necesarios para su propio funcionamiento.

CAPITULO VIII

PROGRAMA DE CAPACITACION AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE ADIESTRAMIENTO A LOS VENDEDORES

Art. 40.- Se elaborará un programa de capacitación para el personal administrativo de los Mercados. El Administrador se encargará de instrumentarlo así como de su ejecución, con el propósito de que pueda convertirse en un programa permanente de adiestramiento y readiestramiento.

Art. 41.- El programa mencionado atenderá especialmente la capacitación en los siguientes aspectos:

- a) Conocimiento de la Ordenanza Orgánica de Mercados y demás ordenanzas especiales que se decreten.
- b) Adiestramiento en las normas y procedimientos de los distintos manuales que se elaboren.
- c) Adiestramiento para implementar los programas de capacitación dirigidos a los adjudicatarios.
- d) Adiestramiento para programas de educación del consumidor.

Art. 42.- Es obligación del Administrador y demás empleados, asistir regularmente a los cursos de adiestramiento de que habla el Artículo anterior.

Art. 43.- La Municipalidad elaborará programas de adiestramiento y capacitación de Adjudicatarios, dirigidos al mejoramiento progresivo de sus prácticas de mercado y a la adquisición de conocimientos básicos para mejorar su operación.

Art. 44.- Los Adjudicatarios recibirán orientación para que puedan organizarse en cooperativas de ahorro y crédito, o asociaciones similares, con el fin de que puedan ir eliminando su dependencia de las distintas modalidades del agiotismo.

Art. 45.- Para que un adjudicatario pueda ser considerado como sujeto de los programas de asistencia financiera que pueda organizar la Municipalidad por sí misma, o en colaboración con diversas entidades financieras, es necesario que haya participado en los cursos de adiestramiento y capacitación que se han indicado en los artículos 43 y 44.

CAPITULO IX

PUESTO DE POLICIA

Art. 46.- En los Mercados se establecerán puestos permanentes de Policía, cuyos fines principales serán los siguientes:

- a) Hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentos sobre la vigilancia y disciplina interna de los Mercados Municipales.
- b) Retirar del Mercado a las personas enajenadas, ebrios, mendigos, maleantes y mujeres de vida licenciosa.
- c) Hacer que los vendedores que obstruyen los pasillos de circulación se mantengan dentro de los límites del puesto que se les ha asignado.
- d) Imponer el orden cuando este pretenda ser alterado por personas que se encuentren en el recinto del mercado.
- e) Impedir terminantemente que vendedores ambulantes y vendedores con vehículos automotores se sitúen en las aceras de los Mercados y calles aledañas.

- f) Impedir que vendedores y reparadores ambulantes ofrezcan sus servicios a los usuarios en el parqueo y en lugares aledaños a los Mercados.

La infracción a esta disposición será sancionada con multa que fijará la Municipalidad.

- g) Colaborar con el Administrador de Mercados en todo aquello que requiere la intervención de las autoridades policiales.
- h) Hacer que se cumplan las normas sobre seguridad del edificio y protección de los bienes de los adjudicatarios.
- i) Las demás que se relacionen con la función específica del cuerpo policial.

CAPITULO X

DE LAS SANCIONES

Art. 47.- Las infracciones a lo prevenido en el capítulo II de esta ordenanza, se castigará con multas de 25 a 500 colones, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor.

Art. 48.- Por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza que no queden comprendidas en el artículo anterior se impondrá una multa de 25 a 300 colones.

Art. 49.- Las multas anteriores sin perjuicio de las demás acciones por infracciones a esta ordenanza y al contrato respectivo, serán impuestas por el Alcalde Municipal y se harán efectivas gubernativamente.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 50.- De conformidad con la Ley General de Mercados, se prohíbe ventas ambulantes o estacionarias en las calles, plazas, estacionamientos, parques y demás lugares públicos, y especialmente en las calles o aceras aledañas a los Mercados.

Art. 51.- De igual modo y en cumplimiento de la misma ley no será permitida la venta de cualquier clase de artículos de vehículos automotores

que para este fin se estacionen en los lugares mencionados en el artículo anterior.

Art. 52.- El Administrador Municipal de Mercados queda facultado para dictar las normas o reglas de carácter interino que sean necesarias para complementar las disposiciones de esta ordenanza a efecto de que los casos no previstos puedan ser atendidos dentro del espíritu de eficiencia y de servicio social que debe orientar el funcionamiento del Mercado, oyendo la opinión de la Comisión Jurídica del Concejo Municipal.

Art. 53.- La presente Ordenanza se tendrá como marco de referencia de las normas y reglas contenidas en el artículo anterior.

Las normas relativas a clasificación de puestos y locales, cobro de cánones de arrendamiento y demás detalles, se consignarán en las mencionadas disposiciones. De igual modo se consignarán en ellas, las disposiciones relativas a la vigilancia, régimen disciplinario, sanciones y demás asuntos internos.

Art. 54.- Los manuales Generales de operación de mercados quedarán incorporados a las Ordenanzas especiales.

Art. 55.- En caso de controversia entre los adjudicatarios de los puestos de los Mercados y el Administrador de los mismos conocerá el Alcalde, y de la resolución que este pronuncie, se admitirá apelación ante el Concejo Municipal.

Art. 56.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ALCALDIA MUNICIPAL, Antiguo Cuscatlán, TRECE de OCTUBRE, de mil novecientos noventa y ocho.